LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1938

Destilación de alcoholes y aguardientes.-Prohíbese el uso de materia prima extranjera.

TCNL. GERMAN BUSCH,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.-Queda prohibida la destilación de alcoholes y aguardientes con materia prima extranjera.

Artículo 2º.-Los infractores de la presente ley, serán castigados con la clausura de sus fábricas.

Artículo 3°.-Quedan derogadas otras disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de octubre de 1938.

Renato A. Riverín.-A. Landívar Z. y Convencional Secretario.-/. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho años.

Tcnl. G. Busch.- F. Mendoza López.

Es conforme:

H. del Villar A.
Oficial Mayor de Hacienda.